

10
20
Cuando son las Cláusulas del Mayazgo q' fundó el D.^o Juan de Agüero (también lo Codicillo, e infamado del modo conque adivinó la sucesión del año) basó por fin q' muerte de D. Julián de Roca de la Torre num. diez y nueve del Arbol, donde se anota haver sido pado y leído en D. Mariana de Agüero num. diez y nueve sobre la sucesión de este Mayazgo, (también del Arbol) no pudiese de entonçe q' también se anota aver obtenido el ganado Caza de Peridona como su agnado: y así de lo q' los pareciese, y resoluciones q' sobre la consulta que se hace por los Doctos Jurisconsultos de Lúena están firmadas.

Por ende que, según mi corto entender, la materia es muy oscura, difícil y contraveniente, y teniendo muy presente el modo de las Substituciones, y Calidades q' entra en ellas como el fundador, y también las tres clases de llamamientos que hace, y con mayor razón se une en la consulta el D.^o D. Diego de Zaldivara, y se vea según aquí, más en la suposición, digo, que para q' el Mayazgo sea de agnación Vigencia es preciso, q' ante de esta Calidad clara mente, por cierta, e indubitada voluntad del fundador o por Confesura, sin precisión, que no deben arbitrio al diccionario para poderle aplicar a otro hijo, o a concepto de otra Calidad de Mayazgo. y plurius se citan por D. Moyn. tenent Alcaide de Navarra. 2.^a quest. 6. num. 9. D. Castillo. 5. Contr. Cas. 120. y Moyn. num. 13. D. Casa de Dña. hom. 1. 2. num. 66. y en el 6.^o dice q' esta voluntad debe ser mas clara y cierta, q' el Mayazgo se hace en los hijos, y descendientes del fundador (como en este caso) pues solamente por ella, quando es en persona Calidad de los fundadores, y los hijos, hijos descendientes de ellos quedan ser excluidos por lo en lo sub Condición 10. ff. de bonor. poss. contra Paul. 16. Cito omni iudicio liberi a parentum successione remuendi sunt, y así que que los hijos, y nietos, y sus descendientes sean admitidos.

No se entiendan excluder para que la agnación se aban-
te, y este es de D. Molin. de primogen. to. 3. q. 2. num.
3. D. Lara in sup. q. 2. n. 88. =

En las cláusulas de este mayazgo por la conclusión formal, y
expresa para q. las embrazas no sucedan en el, y así es no
deberá recurrir a conjeturas precisas q. lo persuaden para con-
cluirlo en razón de mayazgo de digna agnación, para que
haya de ser de esta d. de otra calidad, y de su natura
debe de poder decir, quien es y podrá tener derecho para su ex-
clusión en el =

Quinto sin duda es igual, y así la de la feminada
repetición de varones en todos llamamientos hace precisa con-
clusión para persuadir q. el fundador contempló a más la ap-
nación. La opinión afirmativa son muchos D. D. de la
negativa otros tantos q. sentaron los A. de D. Molin. de primog.
to. 3. q. 2. num. 2. es floribus vlt. delati. Lara Consult. 63. num.
2. y la final resolución de esta controversia es, q. la repe-
tición de varones causa la calidad de varonía agnacional
en los mayazgos, quando la agnación que contempló, y
así en finis sub app. latine charulorum no son comprehen-
didos los varones de embrazas sino solos los varones de
varones, lo qual no solo procede en la natura l agnación
sino en la artificial. Berr. de do. num. 2. =

En los llamamientos presentes es cierto q. en la repetición de
varones por falta de claridad la precisa contemplación de
agnación para q. se estime por de esta calidad este ma-
yazgo, y no parece q. sus llamamientos la concluyen respec-
to de q. aque-lla repetición de varones es equívoca, y pue-
de mirar a este defecto, y al de la calidad de la masculi-
nidad q. es a la que parece podían mirar los llamamien-
tos, y mas q. la agnación como única y sola sin se pue-
ta, no se presume D. Lara in sup. q. 2. n. 83.

Cuando los A. de D. Molin. se inclinan ala opinión contra-
ria, no es absoluta, sino en caso q. perpetuam. sean llama-
dos los varones de varones, sin que se mencione en parte
alguna de las embrazas, aqui la hizo el fundador para q.
los llama y los que a sus hijos, varones, y descendientes

Llamen de otros, cuyo puerco q. no fue contemplada la agna-
ción, y seguidamente para esto mismo la ley 12. tit. 1.
lib. 5. repugnat. donde para qualquiera calidad en los ma-
yazgos es necesaria la clara voluntad, y literal disposición
del fundador sin q. barien para lo contrario indico, ni con-
jeturas por lo que Juan de incompot. l. 1. q. 6. n.
311. =

Se querían poner otros fundamentos q. corroboran la
antigua dicho q. por no hacer proleja esta resolución omito
y me remito al 1.º Canillo. s. contron. l. 13. num. 2. D. D.
la d. 1. 2. D. Lara de do. 32. num. 2. 2.º. Quien responde
de a muchos, y graves A. A. que cita en el num. 2. de a
quella decisión que a firmen el q. quantumbis se repitan
los llamamientos de varon en varon cuando llama-
miento de Alumbia, y substituidos los hijos de varones, y los
descendientes de ellos, de ninguna suerte se a de ad-
mitir el Consejo de agnación artificial, por q. para esta san-
ción se precisa la clara voluntad, y expresa disposición, sin
que sea de momento el galamen de armas, y apellido, y así
cuma en este caso el mayazgo por de masculinidad, que
dice: Unde fecerunt unum et id puerum a femina, vel eius descendentes
habeant agnitionem suam, pene imaginariam, et sic
tam agnitionem locum habere, quia repugnat iurisdictioni. Pocat.
Ite contra esta conclusión en el 2.º Canillo. Lara. y Lara. =

Aque se puede añadir q. aunq. en los primeros llamamientos de
esta fundación se a sólo amada y contemplada la agnación
varonía (como parece por lo fue) esto sea de entender limito-
adamente que lo puede hacer el fundador en las personal-
idades, y gradu. Exprimado por los in q. atque conditio 39. ff.
de condi. et demonst. q. D. Molin. Lara, y Lara, Lara de incompot.
l. 1. q. 6. num. 30. de que se podrá decir q. no es ilación precisa
la primera parte de esta disposición para q. la segunda se en-
tienda de agnación artificial. =

Convinádoles esto, y otros fundamentos q. seguidamente añaden

[illegible]

Esta fundación, de la Parroquia que fue de San Pedro el Viejo
dada, en Roma d. Anselmo 69. de los d. 1682 en el
num. 210. Párase a la P. N. de la Parroquia d. de San. P. =

Quinto la agnación Real, y como se desea
de en la segunda clase de llamamientos parece que se
presenta mejor derecho al Sr. D. Juan Sánchez, y no al
Sr. D. Juan, por la calidad de agnado Real, y como se
desea de en la segunda clase de llamamientos. En derecho con la inter-
posición de Dña. Emilia, y es la que se alla en la línea de
Dho. Sr. Sánchez, además de ser hijo de Dho. Juan, que no por
la interposición de Dho. Juan, se halla en la línea del Sr. D.
Juan, que no es hijo agnado de Dña. Doña d. Constan. 69. D.
Luisa, d. deca. 22. n. 2. D. Valenz. Comil. 22. mar. 17. (No

Preparo, el que dho. P.^a D. Juan se alló en la línea de la
Suenim, por que esta no se divide en los Mayordomos de qual-
quier cosa q.^a En Aux. id. Salas R. Haa Cona alvarado el Rey
tador, porq. La real y general de derechos cedon a las p.^{as}
Aunlases de la voluntad de los fundadores. En los mayores
por de qualidad en la linea, ni el grado, Por de Considera-
cion sino la igualdad prevenida por el fundador por lo
es dho. Leon. R. Sup. num. 69. Esta calidad de agno-
do alagresimo parece falta al P.^a D. Juan. La rite al
P. Sanchez.

Quunque ergo, Utitur fundamentis, que consilio omnia me in
Cinan a tener por mas probable el derecho de D^{ha} N^{ra} Señora, y
no el de D^{ha} S^{ta} Juana. Lo 2^o Con mas S^{ta} Razón por lo q^{ue} mira a la
hija mayor de D. Antonio último poseedor, siempre me parece q^{ue} la
matriza es: diffini^{da} 1^a de marzo = 6 de marzo en la misma p^{ar}te de la
pierrez pertenece el 2^o a. et ibi de Zabieira es muy conforme a de
cho y se deben observar las advertencias q^{ue} hace, a si lo Pienso tal
uo ita 2^o lo firmo en Val^{encia} a 15 de Mayo de 1711. de mi D^{ha} M^{te} y
f^{do} de la Real Audiencia de Valencia

D. D. Salvador Meléndez
 de Lemos
 Caballero de Numancia

[illegible]

10
 Juan Bar. 2. 10
 de 1790

Capit. Locant. at Petro Tropa 1780

Ami de Dumaine Rosa de la ferme

разрешен по д. 1000000

ibz albi y noñua de Jto

el gl'ia y. sel'igo